



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-011
Medio de Control: CONTRACTUAL
Demandante: ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Del estudio de la demanda contractual presentada por la empresa ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, se advierte LO SIGUIENTE:

1. Las pretensiones incoadas en la demanda no son propias del Medio de Control de controversias Contractuales, habida cuenta que de la lectura de las mismas no se desprende que se solicite la existencia o nulidad o revisión o declaratoria de incumplimiento de un contrato, o la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contractuales, conforme a lo ordenado en el artículo 141 del C.P.A.C.A.; por el contrario, lo que el actor pretende es el pago de una suma de dinero, superior a la pactada en el contrato de N° 826-14.

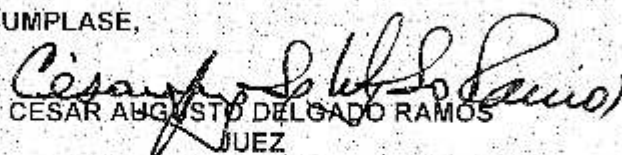
Lo anterior, en vista a que la única pretensión formulada en el medio de control de la referencia, es propia de la acción in rem verso.

En consecuencia, se ordena adecuar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control procedente.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Nelson Uriel Romero Bossa, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué